



Riohacha D. T. C., 12 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALCIDES MAESTRE ALVARADO
Demandada:	COOMEVA E.P.S.
Radicación:	44-001-40-03-001-2018-00277-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial doctor JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, solicitó (Sic) “(...) enviar todas las piezas procesales del proceso arriba referenciado ya sea en forma física, digital (link), al ente liquidador de COOMEVA EPS, a razón de que la solicitud de cobro realizada por el suscrito fue rechazada a razón de la causal 6.4 consagrada en el catálogo de causales de rechazo la cual en su punto 6.4 señala: No se acumuló el proceso ejecutivo o coactivo al proceso liquidatorio. (...)” además, que es de conocimiento público que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a través de RESOLUCIÓN NÚMERO 20223200000 00189-6 DE 2022 ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 805.000.427- 1.

De igual modo, observa que la misma resolución dispone la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2.006.

En este sentido, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en cabeza del promotor o liquidador respectivo, a los correos electrónicos aportados por el apoderado de la demandante liquidacioneps@coomevaeeps.com o recursoreposicioneeps@coomevaeeps.com conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al anterior numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c705137a1172b1b732a6bed881a37f3424811b318b645864771917e0039bc4**

Documento generado en 12/10/2022 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>